ción, designados por el consejero.

i) Los presidentes de los consejos escolares insulares.

j) Tres representantes de la Administración local, propuestos por las entidades representativas de los intereses de los entes locales.

k) Cuatro representantes de los consejos insulares, propuestos por la presidencia de las respectivas instituciones.

l) Un representante de la Universidad de las Illes Balears, propuesto por el rector de esta institución.

m) Dos personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, designadas por el consejero competente en materia de educación, alguna de las cuales deberá pertenecer a un movimiento de renovación pedagógica o institución reconocida en el ámbito educativo.

n) Un representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de las Illes Balears.

o) Un representante del sector de cooperativas de la enseñanza de trabajo asociado de las Illes Balears.

Disposición final tercera
Modificación de la Orden de día 27 de enero de 2009, de la consejera de Educación y Cultura, por la que se regula la estructura y el funcionamiento de los centros de profesorado de las Illes Balears

1. Se añaden las letras f) y g) en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden de día 27 de enero de 2009, de la consejera de Educación y Cultura, por la que se regula la estructura y el funcionamiento de los centros de profesorado de las Illes Balears, con la siguiente redacción:

f) Acreditar los conocimientos de una lengua extranjera equivalente al nivel B2 del Marco Europeo Común de Referencia Para las Lenguas (MECR).

g) Acreditar 100 horas de formación en las tecnologías de la información y la comunicación.

2. El párrafo segundo del apartado 3 del artículo 3 de la citada Orden queda modificado de la siguiente manera:

Si el resultado de la evaluación es positivo, se renovará el nombramiento, en comisión de servicios, por un periodo de un año.

3. La letra b) del apartado 2 del artículo 7 de la citada Orden queda modificada de la siguiente manera:

b) Acreditar una antigüedad mínima de tres años como funcionario de carrera en activo en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.

4. Se añaden las letras f) y g) en el apartado 2 del artículo 7 de la citada Orden, con la siguiente redacción:

f) Acreditar los conocimientos de una lengua extranjera equivalente al nivel B2 del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas (MECR).

g) Acreditar 100 horas de formación en las tecnologías de la información y la comunicación.

5. El apartado 3 del artículo 7 de la citada Orden queda modificado de la siguiente manera:

3. Su nombramiento se realizará por un periodo inicial de un año en régimen de comisión de servicios. Después de este periodo, se evaluará su actuación en las condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias. Si el resultado de la evaluación es positivo, se renovará el nombramiento, nuevamente en comisión de servicios, por un periodo de un año.

6. El apartado 4 del artículo 7 de la citada Orden queda modificado de la siguiente manera:

4. En las correspondientes convocatorias públicas se determinarán las condiciones de la evaluación señaladas en el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 68/2001. En el caso de que no haya candidatos a una asesoría de un centro de profesorado, o si éstos no cumplen los méritos mínimos exigidos en la convocatoria, o bien ningún candidato supera la fase de concurso público de méritos, el director general de Recursos Humanos, a propuesta del director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, nombrará a una persona para cada plaza no cubierta, con carácter provisional, por un periodo de un año.

7. El apartado 7 del artículo 7 de la citada Orden queda modificado de la siguiente manera:

7. El número de asesorías se adecuará en cada CEPA al número de centros adscritos, al número de profesores y a las características especiales de su ámbito geográfico; el número de asesorías de cada CEPA será de un mínimo de 8 en el caso de los CEPA de tipología III, un mínimo de 4 en los CEPA de tipología II y un mínimo de uno en el caso de los de tipología I. Las plazas de asesores o de asesoras podrán ser aumentadas, según los cambios en el número de centros del ámbito geográfico, el aumento del profesorado de su ámbito o según los programas educativos que diseñe la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Disposición final cuarta
Normas de desarrollo

1. Se faculta al Gobierno de las Illes Balears para que dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente decreto ley.

2. Asimismo, se faculta al Gobierno de las Illes Balears para que, mediante decreto, declare la finalización de la vigencia de las normas de alcance temporal contenidas en el presente decreto ley, de acuerdo con lo previsto en la disposición final sexta.

Disposición final quinta
Deslegalización

La norma que se modifica en virtud de la disposición final tercera se podrá modificar, a partir de la entrada en vigor del presente decreto ley, mediante una orden de la persona titular de la consejería competente en materia de educación.

Disposición final sexta
Reglas sobre vigencia

1. Todas las normas contenidas en el presente decreto ley que no limiten sus efectos durante un periodo temporal determinado tendrán vigencia indefinida.

2. En todo caso, las disposiciones de carácter temporal podrán reducir la vigencia prevista inicialmente en función del cumplimiento de los objetivos de déficit público, de la manera prevista en el apartado 2 de la disposición final cuarta anterior.

Disposición final séptima
Entrada en vigor

El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día en que se publique en el *Boletín Oficial de las Illes Balears.*

Palma, 1 de junio de 2012

El presidente
José Ramón Bauzá Díaz

El vicepresidente económico,
de Promoción Empresarial y de Empleo
José Ignacio Aguiló Fuster

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Num. 10715

Resolución del consejero de Administraciones Públicas de 10 de mayo de 2012 por la que se aprueba el Plan Interadministrativo de la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) para el año 2012

Hechos

1. El Decreto 31/2012, de 13 de abril, aprueba los Estatutos de la Escuela Balear de Administración Pública. Según el artículo 4 de este Decreto, son objetivos fundamentales de la EBAP la formación y la evaluación, la capacitación y el perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y, en su caso, de las otras administraciones públicas de su ámbito territorial. Asimismo, según el artículo 5 de este mismo Decreto, para conseguir los objetivos mencionados, la EBAP tiene como

funciones promover, organizar y gestionar la formación, el reciclaje y el perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma y, en su caso, del resto de administraciones de su ámbito territorial.

2. La Resolución de 13 de abril de 2012 del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se convocan para el ejercicio de 2012 subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (BOE núm. 91, de 16-04-2012) establece los promotores y los beneficiarios de los planes de formación en el marco del Acuerdo formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP).

3. Asimismo, la Resolución mencionada establece como actividades objeto de financiación, entre otros, los planes interadministrativos, los cuales se caracterizan por ir destinados no sólo al personal de la administración promotora, sino también a los empleados públicos de otras administraciones.

4. El Plan Interadministrativo es uno de los instrumentos de la EBAP para conseguir tanto los objetivos que se han especificado más arriba, como la mejora del rendimiento de los servicios públicos y la promoción profesional. A través de este Plan Interadministrativo, el personal al servicio de las distintas administraciones públicas del ámbito de las Illes Balears tiene derecho a participar en las actividades formativas de la EBAP en los plazos y condiciones que determina el anexo 1 de de esta Resolución.

Fundamentos de derecho

1. La Resolución de 13 de abril de 2012 del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se convocan para el ejercicio de 2012 subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas.

2. La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. El Decreto 31/2012, de 13 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Escuela Balear de Administración Pública (BOIB núm. 54, de 17-04-2012).

4. El Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regulan las modalidades de colaboración en las actividades formativas y en los procesos selectivos y de provisión organizados por la Escuela Balear de Administración Pública, y se aprueba el baremo de las indemnizaciones que se derivan.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 9 del Decreto 31/2012, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar el Plan Interadministrativo programado por la EBAP para el año 2012 y la convocatoria de las acciones formativas. La oferta formativa del Plan Interadministrativo se adjunta como anexo 2 de esta Resolución.

2. Aprobar las instrucciones que deben regir las actividades formativas programadas, que se adjuntan como anexo 1 de esta Resolución.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

4. Hacer publicidad de la oferta formativa y del contenido de los cursos programados del Plan Interadministrativo en la página web de la EBAP 'http://ebap.caib.es' y en los tablones de anuncios de la EBAP.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución-que agota la vía administrativa-se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la EBAP en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo on el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación la Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 10 de mayo de 2012

El presidente de la EBAP,
José Simón Gornés Hachero

Anexos 1 i 2 ver versión catalana

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 10700

Información Pública del inicio del Procedimiento de Adjudicación de los Aparcamientos en régimen de venta vacantes propiedad de IBAVI.

La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración del Instituto Balear de la Vivienda, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2012, acordó el inicio del procedimiento de ajudicación, en venta, de las plazas de aparcamiento vacantes propiedad de IBAVI. Las condiciones de venta se podrán consultar en la oficinas de IBAVI en Palma (C/ Manuel Azaña 9, bajos), Eivissa (Avda. Ignasi Wallis 23, 1º C), Maó (C/ Frances de Borja Moll 19, bxos), Inca (Ajuntamiento de Inca) y Manacor (C/ Amargura 14, 3º) también en la Página web: www.ibavi.com.

En Palma a 24 de mayo de 2012

Director Gerente.
Roberto María Cayuela Reixac

— o —

Secció II - Consells Insulars

Mallorca

Num. 10770

Acord de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori i Urbanisme d'aprovació definitiva amb prescripcions de la modificació puntual núm. 2 de les Normes subsidiàries de planejament del municipi d'Alcúdia.

La Comissió Insular d'Ordenació del Territori i Urbanisme en sessió celebrada el dia 23 de maig de 2012, adoptà, entre d'altres, el següent acord:

'Atès l'expedient relatiu a la Modificació núm. 2 de les Normes subsidiàries de planejament del municipi d'Alcúdia, i d'acord amb el dictamen de la Ponència Tècnica d'Ordenació del Territori i Urbanisme, en el tràmit previst a l'article 132.3 del Reial Decret 2159/1978, de 23 de juny, Reglament de Planejament Urbanístic aquesta Comissió Insular acorda aprovar definitivament l'expressada modificació puntual amb les prescripcions següents:

1.- Queda inclòs en el conjunt de Normes urbanístiques que la declaració responsable d'inici d'activitat (DRIAT) es regularà per l'establert al Decret 13/2011, de 25 de febrer, i en cap cas s'ha de requerir prèviament a l'obtenció de la llicència urbanística per a l'ús d'allotjament turístic.

2.- Queda inclòs a l'apartat 2.2.a) de la norma 5.5.04, amb relació al risc d'incendi forestal, l'exigència de redactar i implantar plans d'autoprotecció d'incendis forestals per a nuclis de població aïllada, urbanitzacions, àrees recreatives, càmpings, etc., que estiguin situats en zones de risc.

3.- Atès que a la present modificació no s'afecta el règim d'espais lliures públics-zones verdes, es recomana que, per a una pròxima modificació es tengui en compte l'esmena de la deficiència de la Direcció General d'Interior, Emergències i Justícia, en relació al Domini Públic Hidràulic, quant a la qualificació del Domini Públic Hidràulic com 'Espais Lliures Públics: Zones verdes'.

4.- S'han d'analitzar per a una pròxima modificació, les consideracions de l'Informe tècnic de febrer de 2012 de la Direcció General d'Innovació i Desenvolupament Tecnològic, als efectes d'una possible correcció dels apartats dels articles de les Normes subsidiàries que es relacionen a l'esmentat informe.

5.- Quant a la Modificació 3.2, el segon apartat de la norma 2.1.01, queda redactat de la següent forma: 'S'admetrà, a més del vial rodat, també com a accés de la parcel·la, un pas públic per als vianants o una zona d'aparcaments o espai lliure públic annexos al vial rodat. El paviment haurà de complir les condicions següents:

- Ser d'aglomerat o reg asfàltic, formigó de ciment portland, lloses, llambordes o maons o el que l'Ajuntament pugui estimar segons el cas.
- Tant el ferm com la base d'explanació tindran la capacitat mecànica sufi-